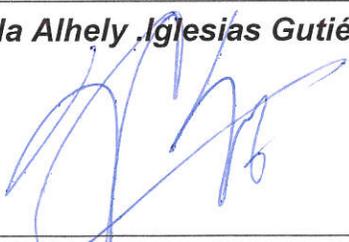




### **Leyenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Cuarta Sala</b>
Identificación del documento	<b>Jucio Contencioso Administrativo (412/2018/4ª-III)</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombre del apoderado legal de la persona moral.</b>
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la magistrada	<b>Dra. Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez.</b> 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	23 de junio de 2022 <b>ACT/CT/SO/06/23/06/2022</b>

EXPEDIENTE NÚMERO: **412/2018/4<sup>a</sup>-III**

PARTE ACTORA: **Eliminado: datos personales.**  
**Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**  
**Transparencia y Acceso a la Información Pública del**  
**Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de**  
**la Ley de Protección de Datos Personales en**  
**Poseción de Sujetos Obligados para el Estado de**  
**Veracruz, por tratarse de información que hace**  
**identificada o identificable a una persona física.**

**APODERADO DE LA EMPRESA**  
**POLIMETALES DE MUEBLES, S.A. DE**  
**C.V.**

AUTORIDADES DEMANDADAS:  
**INSTITUTO DE ESPACIOS**  
**EDUCATIVOS DEL ESTADO DE**  
**VERACRUZ Y SECRETARÍA DE**  
**FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL**  
**ESTADO**

MAGISTRADA: **DRA. ESTRELLA A.**  
**IGLESIAS GUTIÉRREZ**

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:  
**MTRA. NORMA PEREZ GUERRA**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Sentencia correspondiente al veintiséis de abril de dos  
mil diecinueve. - - - - -

**V I S T O S**, para resolver, los autos del Juicio  
Contencioso Administrativo **412/2018/4<sup>a</sup>-III**; y,

**R E S U L T A N D O**

**1.** El C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** apoderado legal de Polimetales de Muebles, S.A. de C.V. mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa promovió juicio contencioso administrativo en contra del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, impugnando el siguiente acto: *"La negativa ficta recaída a los escritos presentados los días treinta de marzo y once de abril, ambos del año dos mil diecisiete, como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones de pago consignadas en el contrato IEEV-MOB-007-13 de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, en términos de lo dispuesto por el artículo 280 fracción XI del Código de Procedimientos Administrativos vigente."* - - - - -

**2.** Admitida la demanda por auto de once de septiembre de dos mil dieciocho, previo cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de seis de julio del mismo año, se le dio curso a la misma y se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días que marca la ley produjeran su contestación, emplazamientos realizados con toda oportunidad. - - - - -

**3.** El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho se tuvo por contestada la demanda y por auto diverso de veintisiete de noviembre se tuvo por admitida la ampliación a dicha demanda y se señaló fecha para la

audiencia del juicio, la cual tuvo verificativo el tres de abril de este año, con la asistencia de la parte actora, a través del abogado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** no así las autoridades demandadas, ni persona que legalmente las representara, apesar de haber quedado debidamente notificadas con toda oportunidad, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que así lo ameritaron, asimismo, se hizo constar que no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el período probatorio, se abrió la fase de alegatos, haciéndose constar que la parte actora y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado formularon los suyos en manera verbal y, con fundamento en el diverso numeral 323 del Código invocado, se ordenó turnar los presentes autos para resolver, y, - - - - -  
- - - - -

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 1, 278, 280 fracción II y 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y 1, 2, 8 fracción III, 23, 24 fracción IX, Transitorios Primero, Segundo y Sexto de la Ley Orgánica del Tribunal

Estatal de Justicia Administrativa, al haberse promovido en contra de un acto atribuido a autoridades en el ejercicio de su función administrativa.- - - - -

**II.** La personalidad de las partes se acredita de la siguiente manera: De la parte actora: **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** apoderado legal de POLIMETALES DE MUEBLES, S.A. DE C.V. con la copia certificada del testimonio notarial número siete mil ciento ochenta y ocho, pasado ante la fe del notario público número doscientos diecinueve, de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete<sup>1</sup>. De las autoridades demandadas: Licenciado Juan Samuel Arroyo Martínez, jefe del departamento de asuntos jurídicos del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, en representación del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, mediante copia certificada de su nombramiento, expedido el uno de diciembre de dos mil dieciséis<sup>2</sup> y en términos del artículo 15 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto de Espacios Educativos del Estado y el licenciado Alejandro Hernández Fidalgo, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado,

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 10 a 14 de autos.

<sup>2</sup> Visible a fojas 109 de autos.

mediante copia certificada del nombramiento expedido a su favor, el doce de septiembre de dos mil diecisiete<sup>3</sup> y con fundamento en el artículo 51 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la misma secretaría, publicado en alcance a la Gaceta Oficial del Estado 425, extraordinario, de veintiocho de diciembre de dos mil once.- - - - -

**III.** Se tiene como acto impugnado: *“La negativa ficta recaída a los escritos presentados los días treinta de marzo y once de abril, ambos del año dos mil diecisiete, como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones de pago consignadas en el contrato IEEV-MOB-007-13 de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, en términos de lo dispuesto por el artículo 280 fracción XI del Código de Procedimientos Administrativos vigente.”.* - - - - -

Escritos de petición exhibidos por el actor, visibles a fojas setenta y siete y setenta y ocho de autos, en los que incluye el sello oficial de su recepción de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, de fechas treinta de marzo y once de abril, ambas fechas de dos mil diecisiete, y por el hecho de no haber dado contestación dentro del término de los cuarenta y cinco días que otorga el artículo 157 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, es claro que con dicho silencio se configura la resolución de negativa ficta impugnada en esta vía.- - - - -

**IV.** Antes de entrar al estudio del fondo del asunto deben analizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, ya sea que las aleguen o

---

<sup>3</sup> Visible a fojas 121 de autos.

no las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente. - - - - -

El licenciado Juan Samuel Arroyo Núñez, jefe del departamento de asuntos jurídicos del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, en representación del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, invoca como causa de improcedencia del juicio la prevista en el artículo 289 fracción XIII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, bajo el sustento de que no tiene la calidad de autoridad que haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar el acto impugnado, ya que el instituto que representa no recibió los oficio por lo que no está obligado a contestar; lo anterior, si bien resulta cierto, puesto que, acorde a lo dispuesto por el artículo 281 fracción II inciso b) del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, tendrá el carácter de autoridad demandada la que omita dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares; también lo es que al contestar los hechos de la demanda vierte manifestaciones que trastocan el fondo del asunto, específicamente en el arábigo dos de dicha contestación, en el que cita el contenido de la cláusula dos del contrato y aduce que la obligación de su representada se limita a realizar los trámites ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para que esta última, en cumplimiento a dicha cláusula determinara la forma de pago y que en razón de ello, es que cumplió con tramitar ante la "SEFIPLAN" las facturas correspondientes de pago exhibidas por la

actora en donde aparece el sello de operado en el sistema de dicha secretaría. De ahí que, considerando el contenido de los escritos de petición en que solicitan el pago de diversas facturas correspondientes al contrato IEEV-MOB-007-13 y al advertirse la participación de esa autoridad para la tramitación del pago correspondiente ante Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, como quedó estatuido en el dicho contrato, lo cual evidentemente implica un estudio de fondo del asunto, por lo que dicha causa de improcedencia hecha valer no es clara e inobjetable, desestimándose la misma. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia: P./J. 135/2001, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

***“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*”<sup>4</sup>

De igual manera, el representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado invoca la misma causal de improcedencia hecha valer por el codemandado, al sostener que jamás dictó, ordenó ejecutó o trató de ejecutar el acto impugnado, por lo que se trata de un acto que se desprenda su participación, por no haber suscrito o aceptado el

<sup>4</sup> Novena época, registro 187973, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, enero de 2002, materia común, página 5

documento base de la acción; además que no existe conexidad entre las peticiones de la demandante y dicho documento, porque ninguno de los funcionarios de esa dependencia firmó ni se obligó al cumplimiento del contrato IEEV-MOB-007-13, de diecisiete de mayo de dos mil trece, siendo solo el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz la entidad que adquirió las obligaciones contractuales. Además, que de acuerdo a las disposiciones del Código Financiero, título tercero, establece que las unidades presupuestales a través de sus unidades administrativas son responsables de ejercer el gasto público que le ha sido asignado. - - - - -

Es inatendible lo anterior, dado que la intervención en el presente juicio de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado deviene del contrato de Adquisición de bienes muebles,<sup>5</sup> el cual si bien es cierto, no aparece la firma de algún funcionario que represente a dicha secretaría, por haber sido celebrado entre el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, representado en ese acto por la licenciada Natalia Guadalupe Calleja Martínez, en su calidad de Subdirectora Administrativa y la empresa Poli-metales de muebles S. A. de C. V., representada por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** también lo es que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado resulta ser sujeto obligado al pago, como lo menciona el actor

---

<sup>5</sup> Visible a fojas 15 a 22 de autos.

en su demanda, ya que así se desprende del contrato, en que refiere la intervención de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, al autorizar la suscripción del contrato conforme a lo estipulado en el capítulo de antecedentes, así como, acorde a la cláusula segunda, que señala a dicha secretaría como la facultada para realizar el pago correspondiente:

*"... EL PAGO DE LOS BIENES ENTREGADOS SE REALIZARÁ EN LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA "EL PROVEEDOR" PARA LO CUAL "EL INSTITUTO CONTARÁ CON UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN Y HABER RECIBIDO LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA, PARA TRAMITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, EL PAGO CORRESPONDIENTE."*

Y no solo eso, la obligación de la referida entidad pública, emana directamente de la ley, de acuerdo con las facultades otorgadas en los numerales 9 fracción III, 19 y 20 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 233 del Código Financiero, es la que lleva el control del ejercicio de los recursos financieros y la obligada a efectuar los pagos correspondientes, a través de la Tesorería, por ende, aunque no haya sido la autoridad que suscribió el contrato, es asequible su llamamiento a comparecer a juicio a fin de integrar la relación jurídica procesal, ante la injerencia prescrita tanto en el contrato como en las disposiciones legales aplicables. De ahí que, aun cuando en su defensa el representante de la Secretaría

de Finanzas y Planeación del Estado invoque el título tercero del Código Financiero del Estado, que prevé la administración de los recursos públicos está a cargo de las unidades presupuestales, de acuerdo a los preceptos legales aludidos la obligación de pago recae exclusivamente a esa secretaría. - - - - -

Por tanto, no ha lugar a declarar el sobreseimiento del juicio solicitado por las autoridades demandadas y se procede al análisis de fondo del asunto. - - - - -

**V.** Es oportuno señalar que esta autoridad realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, ello, a fin de cumplir con la obligación que tiene toda autoridad de fundar y motivar los actos que emita, como una exigencia tendiente a tratar de establecer sobre las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de los mismos, a efecto de procurar eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y la arbitrariedad de las decisiones de autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen, de conformidad con las tesis de jurisprudencias que a la letra dicen:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.*** *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación*

*tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."<sup>6</sup>*

Y,

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."<sup>7</sup>*

---

<sup>6</sup> Novena Época, Registro 175082, Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, mayo de 2006, en materia común, tesis I.4º. A. J/43. Página 1531.

<sup>7</sup> Novena Época, Registro 203143, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, tesis VI.2o. J/43, página 769.

**VI.** Alega el actor que le causa agravio el acto de autoridad porque a la fecha las demandadas han sido omisas en el pago de la cantidad de \$47,999,763.00 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) a pesar de haber sido entregadas las mercancías que se señalan en el contrato base de la acción, así como las facturas seis, ocho y nueve de fechas trece de agosto de dos mil trece y las dos últimas de fechas cuatro de septiembre de dos mil trece, tal como se aprecia de las actas de entrega recepción de fecha ocho de julio de dos mil trece, soportadas por las órdenes de remisión números 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408 y 409, todas de dieciocho de julio del mismo año y por veinte constancias fotográficas de entrega de dichos materiales de fechas trece de septiembre y dieciocho de octubre, del mismo año debidamente selladas y rubricadas por el funcionario receptor, en los que consta claramente que los bienes muebles entregados fueron revisados técnicamente con el objeto de verificar que los mismos cumplían con las condiciones establecidas en el contrato. Que de conformidad con la cláusula segunda el pago correspondiente debió de habersele realizado dentro de los treinta días posteriores. - - - - -

Así mismo, en el hecho cuatro de la demanda manifiesta el actor que con motivo de la entrega y aceptación total de los bienes que describe presentó las facturas, las cuales ya fueron señaladas en el párrafo que antecede, para su respectivo pago en

atención a lo establecido en la cláusula segunda, pero que sin pasar que el Instituto de Espacios Educativos de Veracruz en ningún momento rechazó ninguna de las facturas presentadas para su cobro o que al efecto haya realizado alguna observación en la presentación de las mismas, por lo que infiere que fueron aceptados para su pago. Y en el hecho seis señala que ante el incumplimiento de pago del Instituto de Espacios Educativos de Veracruz para efectos del pago adeudado, en fecha treinta de marzo y once de abril, ambas de dos mil diecisiete, se realizaron formales requerimientos de pago al Tesorero de la Subsecretaría de Finanzas y Planeación y la propia secretaria, por ser los directamente responsables de realizar el pago de los bienes comprados por el Gobierno del Estado, que sin embargo ninguna de las instituciones y/o dependencias han hecho pago alguno a su representada causándole un perjuicio a las finanzas de la empresa "POLIMETALES DE MUEBLES, S.A. de C.V." pues aduce que con la negativa de pago de la cantidad adeudada su representada tuvo que aplazar pagos a proveedores. - - - - -

En relación a ello, el Instituto de Espacios Educativos al contestar el hecho cuatro de la demanda, manifiesta ser cierto porque se puede corroborar, ya que se recibieron los bienes licitados y se tramitaron las facturas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para su pago respectivo ignorando el motivo por el cual la secretaria omitió la obligación de dicho pago<sup>8</sup>. - - - - -

---

<sup>8</sup> Fojas 95 a 108 de autos.

Y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en respuesta expresa a lo solicitado expone en un apartado "NEGATIVA EXPRESA" de su contestación, que en relación a los escritos de petición presentados ante la Tesorería de esa secretaría, los cuales refieren una obligación derivada del contrato IEEV-MPB-007-13, así como también aporta diversa documentación, que esa secretaría atiende las peticiones del accionante y establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, párrafo primero, 186, fracción XVIII, del Código Financiero del Estado y 32 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, es responsabilidad de la dependencia u organismo ejecutor del gasto, presupuestar, programar, ejercer y registrar los recursos asignados, así como resguardar, conservar y custodiar la documentación comprobatoria del gasto público. Además, que en el caso particular corresponde únicamente a la Unidad Administrativa del Instituto Contratante vigilar y verificar el cumplimiento del contrato y posteriormente, en caso de que se haya atendido a cabalidad, realizar todos y cada uno de los trámites concernientes al pago de conformidad con las leyes presupuestales aplicables. Asimismo, señala que *"el gasto presupuestado anteriormente correspondió a un ejercicio anterior, por lo que a la fecha no existe registro de adeudo a nombre de la promovente en el SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ (SIAFEV), situación que hace evidente que cualquier reclamo respecto del supuesto pago pendiente, le corresponde a la Unidad Administrativa Contratante verificarlo"* pues señala que esa unidad administrativa es la que tiene

las obligaciones inherentes de administrar y hacer uso de su presupuesto, por lo que debe vigilar y verificar el cumplimiento del contrato y posteriormente, registrar y realizar los trámites administrativos necesarios para su cumplimiento<sup>9</sup>.- - - - -

En razón de lo anterior, el actor al emitir la ampliación a su demanda, en el primer concepto de impugnación señala que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado pretende evadir su responsabilidad a pesar de que la misma tuvo conocimiento del contrato y de las obligaciones contraídas en el mismo por así advertirse en los antecedentes de este, ya que la referida autoridad tuvo conocimiento de la Suficiencia Presupuestal con que se contó en su momento para la celebración de ese contrato y cumplimiento de las obligaciones contraídas y además por haber realizado la póliza de fianza a su favor número 1430141, de diecisiete de mayo de dos mil trece. Que es inconcuso que el Instituto de Espacios Educativos del Estado arroje la carga de la prueba a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ya que indica que sí se realizaron todas las gestiones necesarias para el pago a su representada, pero que **"NINGUNA DE LAS DOS DEPENDENCIAS, aportan prueba alguna que acredite su dicho"**. En el segundo concepto de impugnación manifiesta el actor que le causa agravio que la secretaria se abstenga de reconocer su obligación de pago, que por ley está obligada en términos de los artículos 173 y 233 del Código Financiero para el Estado y de los Lineamientos

---

<sup>9</sup> Fojas 110 a 120 de autos.

para el Control y Contención del Gasto Público del Estado, de trece de marzo de dos mil doce y de conformidad con los folios de Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP), Registro de Procedimiento de Adquisiciones e Inversión (RPAI) y Cartera de Proyectos de Obra Pública (CPO), bajo los números que describe; señala además que el trámite interno entre las autoridades demandadas era algo de lo que su representada no tuvo injerencia puesto que en el contrato no se estableció obligación alguna al respecto para su representada, sino para las hoy demandadas. Que de las contestaciones de las demandadas se aprecia que el Instituto de Espacios Educativos del Estado manifiesta tajantemente que realizó los trámites correspondientes al pago de las obligaciones contraídas con su representada ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, razón por la cual al aceptar dicha situación el instituto y a su vez la secretaría acepta que es la obligada por ley al pago de los compromisos que el Estado adquiere ante terceros, es evidente que ambas dependencias tenían conocimiento del pago pendiente a su representada, siendo confesiones expresas que pide se tomen en cuenta para declarar procedente el pago inmediato de la deuda adquirida por el Estado de Veracruz.- - - - -

En ese contexto, son fundados los conceptos de impugnación sostenidos en la demanda y en la ampliación a la misma, puesto que acorde a las manifestaciones del actor para probar sus hechos exhibe el Contrato de adquisición de bienes muebles IEEV-MPB-007-13, celebrado entre la empresa que

representa POLIMETALES DE MUEBLES, S.A. DE C.V. con el Instituto de Espacios Educativos de Veracruz, de diecisiete de mayo de dos mil trece, en el que consta el sello de dicha autoridad<sup>10</sup>, además de que esta autoridad reconoce la relación contractual al emitir su contestación, por lo que dicho documento tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. Y por cuanto hace al incumplimiento del contrato que demanda, fueron ofrecidas como pruebas en la demanda:

1. Póliza de fianza, de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, por un monto de \$4,137,911.00 (cuatro millones ciento treinta y siete mil novecientos once pesos 00/100 moneda nacional), de la empresa POLIMETALES DE MUEBLES, S.A. DE C.V. a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con sello de recibido del Instituto de Espacios Educativos de Veracruz, de cuyo contenido se advierte fue expedida para garantizar el cumplimiento del contrato IEEV-MOB-001-13.<sup>11</sup>

2. Nueve remisiones numeradas del cuatrocientos al cuatrocientos nueve, todas de fechas ocho de julio de dos mil trece, expedidas por la empresa demandante a nombre del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, que contienen una descripción de bienes muebles. Las cuales contienen el

---

<sup>10</sup>Visible a fojas 15 a 22 de autos.

<sup>11</sup> Visible a fojas 23 y 24 de autos.

sello de recibido del Instituto de Espacios Educativos de Veracruz.<sup>12</sup>

3. Dos actas de entrega recepción de fechas ocho de julio de dos mil trece, en las que se hace constar que el Instituto de Espacios Educativos *“RECIBE EL MOBILIARIO A ENTERA SATISFACCIÓN, PREVIA INSPECCIÓN OCULAR Y REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR PARTE DE LOS QUE INTERVIENEN EN ESTA ACTA RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE HACER POSTERIORMENTE LAS RECLAMACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES CON RESPECTO A LO PACTADO EN EL CONTRATO...”*, con las firmas del Arquitecto Carlos Frank Jorge Martínez y Lidya Romagnoli Mendoza, por parte del Instituto de Espacios Educativos y el C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. por la empresa demandante. Las cuales contienen el sello de recibido del Instituto de Espacios Educativos de Veracruz.<sup>13</sup>

4. Tres facturas números 6, 8 y 9, la primera, de trece de agosto y las dos últimas de cuatro de septiembre, todas de dos mil trece, emitidas a favor del Instituto de Espacios Educativos de Veracruz, con sello del Instituto de Espacios Educativos de Veracruz.<sup>14</sup>

5. Anexo a la factura 6 de trece de agosto de dos mil trece, que contiene una descripción de los bienes

---

<sup>12</sup>Visibles a fojas 25 a 36 de autos.

<sup>13</sup> Visibles a fojas 37 a 40 de autos.

<sup>14</sup> Visibles a fojas 41 a 50 de autos.

muebles entregados al Instituto de Espacios Educativos de Veracruz, con sello del Instituto de Espacios Educativos de Veracruz.<sup>15</sup>

6. Anexo a la factura 8 de cuatro de septiembre de dos mil trece, en que se describen los bienes muebles entregados al Instituto de Espacios Educativos de Veracruz, con sello del Instituto de Espacios Educativos de Veracruz.<sup>16</sup>

7. Catorce secuencias fotográficas que dice el actor corresponden a los bienes muebles entregados a la demandada Instituto de Espacios Educativos de Veracruz, de trece de septiembre de dos mil trece, identificadas con folio 11944, relacionadas con el programa FAM 2013, con sello del Instituto de Espacios Educativos de Veracruz.<sup>17</sup>

8. Seis secuencias fotográficas que dice el actor corresponden a los bienes muebles entregados al Instituto de Espacios Educativos, de dieciocho de octubre de dos mil trece, identificadas con folios 12653, relacionadas con el programa FAM 2013, con sello del Instituto de Espacios Educativos de Veracruz.<sup>18</sup>

Respecto a las nueve remisiones numeradas del cuatrocientos al cuatrocientos nueve, todas de fechas ocho de julio de dos mil trece; las facturas y sus anexos, de tres de agosto y cuatro de septiembre, de

---

<sup>15</sup> Visible a fojas 51 a 53 de autos.

<sup>16</sup> Visible a fojas 54 a 56 de autos.

<sup>17</sup> Visible a fojas 57 a 70 de autos.

<sup>18</sup> Visible a fojas 71 a 76 de autos.

fechas dos mil trece las secuencias fotográficas que dice el actor corresponden a los bienes muebles entregados al Instituto de Espacios Educativos, de fechas trece de septiembre y dieciocho de octubre de dos mil trece, si bien se tratan de documentos privados, también lo es que les fue impuesto el sello de recibido de la referida autoridad, por lo que, al no haber sido objetados por la contraparte, al contrario, el referido Instituto de Espacios Educativos reconoce haber recibido los bienes muebles correspondientes y tramitado las facturas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para su pago respectivo<sup>19</sup>, con fundamento en los artículos 69, 104, 107 y 111 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se tiene plenamente probada la entrega de los bienes muebles que constan en cada una de las facturas y anexos a las mismas, los cuales fueron recibidos a entera satisfacción de esa autoridad, sin que se advierta reclamación o inconformidad alguna con respecto a lo pactado en el contrato, como fue asentado en las actas de entrega-recepción, de fechas ocho de julio de dos mil trece.- - - - -

Asimismo, obran en autos las pruebas ofrecidas por el actor en el escrito de ampliación a su demanda, consistentes en las copias certificadas de lo que el actor denomina el trámite que realizó el Instituto de Espacios Educativos de Veracruz ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, visibles a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento ochenta y nueve,

---

<sup>19</sup> Ver foja 100 de autos, número 4 de la contestación a los hechos, correspondiente al escrito de contestación de demanda.

respecto de tres formatos “*CUENTA POR LIQUIDAR*”, de cuyos datos se advierten el importe a liquidar, datos del beneficiario (siendo la empresa demandante), los datos de la obra (productos adquiridos) y el número de contrato que deriva la acción en esta vía (IEEV-MOB-007-13), entre otros, y al calce contiene las firmas del titular de la Unidad Administrativa y de la Unidad Presupuestal, del Instituto de Espacios Educativos de Veracruz, junto con los respectivos reportes de ejercicio presupuestal, las facturas descritas con antelación y actas de entrega-recepción<sup>20</sup>, los cuales también fueron presentadas por el encargado del departamento jurídico del multireferido instituto, en un legajo de setenta y dos fojas<sup>21</sup>, del que se advierte, además de los documentos antes descritos, los oficios signados por la Subdirectora Administrativa y dirigidos al Director General de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado números SEV/IEEV/SA/RF/02989/2013, de doce de septiembre de dos mil trece<sup>22</sup>, SEV/IEEV/SA/3558/13, de dieciséis de octubre de ese año<sup>23</sup> y SEV/IEEV/SA/RF/02988/2013, también de doce de septiembre indicado<sup>24</sup>, mediante los cuales solicita la realización del pago correspondiente a las estimaciones una, dos y tres de la Obra Adquisición de Mobiliario para diversos planteles educativos.- - - - -

Documentales públicas que cuentan con pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 67,

<sup>20</sup> Visibles a fojas 144 a 189 de autos.

<sup>21</sup> Visibles a fojas 293 a 366 de autos.

<sup>22</sup> Foja 303 de autos.

<sup>23</sup> Foja 308 de autos.

<sup>24</sup> Foja 318 de autos.

68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, para demostrar que en los archivos de esa dependencia sí obra la cuenta por liquidar relativa al contrato de adquisición de bienes muebles IEEV-MOB-007-13, amparada en tres formatos del mismo nombre que específicamente señalan las cantidades que sumadas hacen el importe de \$47,999,763.00 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que es precisamente la que demanda de pago el actor en esta vía. Además de que el Instituto de Espacios Educativos sí realizó los trámites de pago ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en relación al Contrato de Adquisición de Bienes Muebles número IEEV-MOB-007-13, por lo que desvirtúa lo expuesto por ésta autoridad al contestar de manera expresa los escritos de petición realizados por la empresa demandante, de que el instituto contratante no ha realizado ante esa secretaría los trámites concernientes al pago que nos ocupa; como tampoco le asiste la razón cuando menciona que no es autoridad obligada al mismo, puesto que por ley y con base en la clausulado del citado contrato, resulta obligada al pago, tal como fue establecido en el Considerando IV de esta sentencia, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase y con bien lo alega el actor en su ampliación de demanda, no puede alegar desconocimiento del contrato y de las obligaciones contraídas en el mismo, pues con base en los antecedentes de este, tuvo conocimiento de la Suficiencia Presupuestal con que se contó para tal

celebración, tan es así que fue expedida la póliza de fianza a su favor número 1430141, de diecisiete de mayo de dos mil trece, la cual es ofrecida como prueba por la parte actora; por lo que su negativa expresa emitida en la contestación de demanda resulta ilegal.-

Y en esas circunstancias, ante la falta de pago a la empresa demandante Polimetales de Muebles, S. A. de C.V. derivada del incumplimiento del contrato respectivo, esta Sala Unitaria, con fundamento en el artículo 326 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, declara la **nulidad** de la negativa expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, recaída a los escritos de petición presentados el treinta de marzo y once de abril, de dos mil trece, por las razones y consideraciones dadas en el presente considerando.- - - - -

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 327 del código de la materia, a fin de restituir a la empresa demandante en el pleno goce de sus derechos afectados, para lograr la eficacia en el cumplimiento de la presente se requiere tanto al Instituto de Espacios Educativos del Estado, como a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para que en el ámbito de sus competencias, efectúen los trámites de pago necesarios y realicen el pago a la empresa demandante POLIMETALES DE MUEBLES, S. A. de C. V., por la cantidad \$47,999,763.00 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), con motivo incumplimiento del Contrato de Adquisición de

Bienes Muebles número IEEV-MOB-007-13, de diecisiete de mayo de dos mil trece. Cumplimiento que deberán informar dentro del término de tres días hábiles, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia. - - - - -

Respecto a la pretensión que deduce el actor, consistente en el pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, resulta improcedente, en virtud de que no acredita con medio de prueba alguno haberlos sufrido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 294 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** La parte actora acreditó su acción. Las autoridades demandadas no justificaron la legalidad de su acto, en consecuencia: - - - - -

**SEGUNDO.** Se declara la **nulidad** de la negativa expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, recaída a los escritos de petición presentados el treinta de marzo y once de abril, de dos mil trece, por los motivos y consideraciones expuestos en el Considerando VI de este fallo. - - - - -

**TERCERO.** Se ordena a las autoridades demandadas a realizar el pago al actor por el monto de \$47,999,763.00 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), con motivo incumplimiento del Contrato de Adquisición de Bienes Muebles número IEEV-MOB-007-13, de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece. Cumplimiento que deberán informar a esta Cuarta Sala dentro del término de tres días hábiles, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia. - - - - -

**CUARTO.** Notifíquese a las partes en términos de ley y por boletín jurisdiccional, conforme lo dispone el artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del propio tribunal. - - - - -

**QUINTO.** Una vez que cause estado la presente y sea cumplimentada la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los Libros Índice de Gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala Unitaria. - - - - -

A S I lo resolvió y firma la doctora **Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez**, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la maestra **Luz María Gómez Maya**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **FIRMAS Y RUBRICAS.** - - - - -

La que suscribe maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, por medio de la presente hace constar y:

**C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de trece fojas útiles anverso y reverso, son una reproducción fiel y exacta de su original que obran dentro del juicio contencioso administrativo 412/2018/4ª-III, de este índice. -----

Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Doy fe. ----

Secretaria de Acuerdos

---

Maestra Luz María Gómez Maya

**RAZON.** El veintiséis de abril de dos mil diecinueve se publica el presente acuerdo en el boletín jurisdiccional con el número 23. CONSTE. -----

**RAZÓN.** El veintiséis de abril de dos mil diecinueve se  
**TURNA** la presente resolución al área de Actuaría de  
esta Sala Unitaria. Para su debida notificación.  
CONSTE. - - - - -